**PROCEDIMIENTO GENERAL: CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

1. **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la certificación, suspensión y cancelación del Operador Económico Autorizado (OEA), las facilidades que se le otorgan y los requisitos que deben cumplir ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de conformidad con la Ley General de Aduanas, el Reglamento del OEA y normas pertinentes.

**II. ALCANCE**

Está dirigido a los operadores de comercio exterior que soliciten la certificación como OEA y para los que han sido certificados como tales, y al personal de la SUNAT que participa en la ejecución del presente procedimiento.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de las Intendencias de Aduana de la República y de las unidades organizacionales dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, según corresponda, así como de los operadores económicos autorizados.

**IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

1. Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

a) Ley.- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias.

b) Reglamento OEA.- Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por Decreto Supremo N° xxx-2016-EF.

c) OEA.- Operador Económico Autorizado.

d) DOEA.- División Operador Económico Autorizado de la Intendencia de Gestión de Control Aduanero.

Asimismo, cuando se mencione a una sección, literal, numeral o anexo sin hacer referencia a norma alguna se entenderá referida al presente procedimiento.

2. Para efecto del presente procedimiento se establecen las siguientes definiciones:

Acción Correctiva.- Acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, defecto u otra situación no deseada existente, a fin de evitar su repetición.

Acción Preventiva.- Acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, defecto u otra situación no deseada potencial, a fin de evitar que se produzcan.

Actividad sospechosa.- Acto inapropiado realizado por un individuo que atente contra la seguridad, o que muestren señales de conspiraciones internas dentro de una organización.

Amenazas.- Factores externos a la organización que advierten la proximidad o propensión a un evento de pérdida (materialización de un riesgo) sobre los cuales ésta no tiene control.

Análisis de Riesgo.- Uso sistemático de la información disponible, para determinar la frecuencia con la cual pueden ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

Áreas críticas.- Áreas físicas de las instalaciones de los operadores de comercio exterior donde se prevé la generación de un alto índice de riesgo.

Asociado de Negocio.- Cliente, proveedor o tercero vinculado a la cadena logística de suministro considerado con algún nivel de criticidad de acuerdo al modelo de gestión del riesgo de la organización.

Conciencia de Seguridad.- Conocimiento permanente de los riesgos de seguridad existente y la obligación que se tiene para adoptar medidas que pueda contrarrestar amenazas.

Evaluación de riesgos.- Procedimientos para la obtención de información necesaria para la identificación, estimación (probabilidad y severidad), decisión de tolerancia y establecimiento de planes de acción para el control de riesgos.

No conformidad.- Situación basada en evidencia objetiva, que demuestra el incumplimiento de un requisito establecido en el presente procedimiento.

Procedimientos de seguridad.- Método estándar, lógico y ordenado, establecido, documentado, implementado y mantenido por la organización para el cumplimiento de los objetivos de seguridad.

Programa de gestión de seguridad.- Conjunto de procedimientos de seguridad, matriz de evaluación de riesgos, definición de áreas críticas y estándares diseñados por la organización para el cumplimiento de los objetivos de seguridad.

Validación de requisitos.- Es la actividad que realiza la Administración Aduanera que consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente procedimiento.

Visita de validación.- Es la actividad de campo mediante la cual el personal validador-OEA representante de la Administración Aduanera, verifica el cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones, para autorizar a un solicitante que desea obtener la condición de OEA.

Vulnerabilidad.- Grado de resistencia y/o exposición de un elemento o conjunto de elementos frente a la ocurrencia de un peligro. Puede ser física, social, económica, cultural, institucional y otros.

**V. BASE LEGAL**

* Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
* Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
* Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
* Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
* Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
* Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013 y modificatorias.
* Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT publicada el 01.05.2014, y modificatorias.
* Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444 publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
* Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por Decreto Supremo N° xxx-2016-EF, publicado el xxxx, Reglamento OEA.

**VI.  DISPOSICIONES GENERALES**

1. El OEA es un operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la Ley General de Aduanas, Reglamento OEA y en el presente procedimiento.
2. Obtienen la certificación como OEA los siguientes tipos de operadores: exportadores, importadores, agentes de aduana y almacenes aduaneros. En el Anexo Nº 1 se detallan las facilidades del OEA dependiendo del tipo de operador y del nivel del que se trate.
3. La presentación de la solicitud para la certificación del OEA es de carácter voluntario, dicha certificación es intransferible, se otorga por tipo de operador según su número de RUC y surte efectos a partir del día siguiente de notificada su resolución, conforme a lo dispuesto en el Reglamento OEA.
4. La División Operador Económico Autorizado (DOEA) de la Intendencia de Gestión de Control Aduanero debe mantener publicada una relación actualizada en el portal institucional de todos aquellos operadores que tengan la certificación de OEA, a excepción de los que hubieran expresado su voluntad en contrario, de conformidad con lo indicado en el Artículo 4° del Reglamento OEA.

**VI. DESCRIPCION:**

1. **DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN COMO OEA**

**A.1. Acreditación de Condiciones**

Para la obtención de la Certificación como OEA, el operador debe acreditar las condiciones establecidas en el artículo 44° de la Ley, para lo cual debe cumplir con los requisitos previstos en el presente procedimiento, acorde a lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento OEA.

Para el mantenimiento de la certificación como OEA, los requisitos deberán ser cumplidos a partir de la presentación de la solicitud respectiva y mientras dure la certificación.

**A.2 Condición: Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente**

Esta condición se cumple mediante los siguientes requisitos:

1. **Requisitos generales de la Certificación OEA**
2. Estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado  activo y condición habido.
3. De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT, en los últimos cuatro (04) años calendario, anteriores al año de la fecha de presentación de la solicitud de certificación, información correspondiente a los estados financieros y el balance de comprobación, de acuerdo a la forma y plazos establecido para la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría.
4. Haber presentado y regularizado sus declaraciones de obligaciones tributarias y declaraciones aduaneras de mercancías, durante los doce (12) últimos meses contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o la evaluación de mantenimiento.

Respecto a las obligaciones tributarias se tendrá por cumplido de encontrarse el operador comprendido en la relación de buenos contribuyentes.

1. No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras, que haya ameritado trabar medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro (04) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que obtuvo la certificación OEA.
2. Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o los locales destinados a operaciones aduaneras.
3. Los representantes legales informados ante la SUNAT no deberán encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones:

**f.1)** Registrar investigaciones ante el Ministerio Público, procesos judiciales en trámite o tener condenas por delitos tributarios, aduaneros, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, tráfico ilegal de productos forestales maderables, contra los derechos intelectuales y/o contra la fe pública. En los casos de investigación ante el Ministerio Público o los procesos judiciales sólo se tomarán en cuenta los denunciados por Procurador Público de la SUNAT o por una entidad gubernamental, salvo en los casos de delitos contra la fe pública que sólo se tomarán en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT.

**f.2)** Haber sido sancionados por infracciones administrativas vinculadas a delitos aduaneros, en los últimos cuatro (4) años calendarios, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, salvo que tales sanciones hubieran sido dejadas sin efecto por la autoridad competente.

**f.3)** Haber sido declarado responsable solidario por deudas vinculadas a delitos tributarios o aduaneros, por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, de conformidad a lo previsto en el artículo 16° del Código Tributario.

1. No haber sido sancionado, en los últimos cuatro (4) años calendarios, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, o desde que se obtuvo la certificación como OEA, por infracciones relativas a la legislación tributaria y aduanera, conforme a lo previsto en el anexo 2.
2. **Requisitos Adicionales al Exportador**
3. No registrar en los últimos doce (12) meses diferencias por ajuste o sustitución entre el valor en aduana declarado y el valor en aduana determinado por la SUNAT, en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, que representen un monto acumulado al año calendario concluido, mayor al dos por ciento (2%) del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.
4. No registrar liquidaciones de cobranza emitidas en los últimos doce (12) meses por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria y/o restitución indebida de derechos arancelarios – Drawback, como resultado de acciones de control posterior que represente un monto total mayor al uno por ciento (1%) del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.
5. **Requisitos Adicionales al Importador**
6. No registrar en los últimos doce (12) meses diferencias por ajuste o sustitución entre el valor en aduana declarado y el valor en aduana determinado por la SUNAT, en el control concurrente y posterior de las declaraciones del régimen de importación para el consumo, que representen un monto acumulado al año, mayor al dos por ciento (2%) del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.
7. No registrar liquidaciones de cobranza emitidas en los últimos doce (12) meses por derechos arancelarios o tributos dejados de pagar en las importaciones definitivas como resultado de acciones de control posterior que represente un monto mayor al 1 % del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones.

**A.3 Condición: Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones**

Esta condición se cumple mediante los siguientes requisitos:

1. Contar con un sistema de control interno que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales.

El sistema de control interno debe estar constituido por un conjunto de acciones, orientados a controlar la información de los procesos existentes, con el objeto de garantizar la generación de Estados Financieros confiables.

Este sistema de control interno debe incluir, la ejecución de comprobaciones y evaluaciones periódicas de las políticas internas.

1. Contar con un reglamento que defina la estructura funcional y orgánica del operador, precisándose su objeto y las funciones específicas de sus unidades.
2. Contar con un sistema informático para el registro y control de sus operaciones logísticas y contables actualizados, permitiendo trazabilidad.
3. Llevar sus Libros y Registros contables de conformidad a lo dispuesto por las normas que sean de aplicación a la actividad del operador.

**A.4 Condición: Solvencia financiera debidamente comprobada**

Esta condición se cumple mediante los siguientes requisitos:

1. **Requisitos generales de la Certificación OEA**
2. Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional, que deberán reflejar una adecuada viabilidad financiera, suficiente para cumplir sus obligaciones y a su vez revelar una adecuada solvencia patrimonial para respaldar sus activos, de acuerdo al sector donde se desempeña el operador.
3. No reflejar pérdidas consecutivas de tres (03) años en los últimos cuatro (04) años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
4. No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación, a la fecha de presentación de la solicitud de la certificación o a la fecha de la evaluación periódica.
5. No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro (04) años computados hasta la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que obtuvo la certificación como OEA.
6. No tener deuda tributaria y aduanera administrada y/o recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento cobranza coactiva en trámite, a la fecha de evaluación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, en este caso no deberá exceder los tres (03) meses.
7. **Requisitos Adicionales al Exportador**
8. Haber realizado exportaciones, en los últimos dos (02) años calendario concluidos.
9. El patrimonio declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del último ejercicio gravable, sin considerar los resultados acumulados positivos, las utilidades del ejercicio y el saldo deudor consignado en la cuenta Accionistas (o socios) suscripciones pendientes de cancelación, de corresponder, sea igual o mayor al 3% del valor FOB declarado, del total de sus exportaciones definitivas efectuadas durante el mismo ejercicio gravable.
10. **Requisitos Adicionales al Importador**
11. Haber numerado declaraciones aduaneras en el régimen de importación para el consumo en los últimos dos (02) años calendario concluidos.
12. El patrimonio declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del último ejercicio gravable, sin considerar los resultados acumulados positivos, las utilidades del ejercicio y el saldo deudor consignado en la cuenta Accionistas (o socios) suscripciones pendientes de cancelación, de corresponder, sea igual o mayor al 3% del valor FOB declarado, del total de sus importaciones para el consumo efectuadas durante el mismo ejercicio gravable.
13. **Requisito Adicional al Agente de Aduana**

Haber numerado en conjunto declaraciones aduaneras de mercancías en los regímenes de importación para el consumo y exportación definitiva, por un valor FOB superior a los trescientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 300,000,000.00) en los últimos cuatro (04) años calendario concluido.

**A.5 Condición: Nivel de seguridad adecuado**

Esta condición se cumple mediante los requisitos previstos en el anexo N° 7 del presente procedimiento.

**A.6 Periodo de evaluación del cumplimiento de los requisitos**

El cumplimiento de los requisitos se evalúa en los siguientes periodos:

* 1. Para la obtención de la certificación como OEA: la evaluación comprende el periodo previo a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, que fije el requisito.
  2. Para las evaluaciones periódicas de validación que verifiquen el mantenimiento de las condiciones:
  3. Primera evaluación periódica: la evaluación comprende el periodo siguiente a la fecha de otorgamiento de la certificación como OEA, pudiendo comprender el periodo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.
  4. Evaluaciones periódicas en general: la evaluación comprende desde la fecha de emisión del informe de la última evaluación periódica.

**B. DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN COMO OEA**

**B.1 DE LA AUTOEVALUACIÓN**

* 1. **Autoevaluación para la certificación como OEA**

El operador deberá, previa presentación de la solicitud para obtener la certificación como OEA, autoevaluar si cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el presente procedimiento, completando el formulario de autoevaluación general del anexo 03, el que deberán presentar conjuntamente con la documentación sustentatoria señalada en el formulario “Solicitud de Certificación del OEA”, a fin de optimizar el procedimiento de certificación

* 1. **Autoevaluación Periódica**

El OEA deberá realizar autoevaluaciones periódicas de las condiciones y requisitos, completando el formulario de autoevaluación simplificado del anexo 04, el cual presentará a la DOEA una (1) vez al año, conforme a la fecha de su certificación como OEA.

**B.2 DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN**

* 1. **De la Presentación de la Solicitud de Certificación**

El operador, antes de presentar la solicitud, debe verificar que acredita las condiciones de certificación como OEA conforme a los requisitos previstos en el presente procedimiento.

El operador puede solicitar la certificación como OEA por más de un tipo de operador, debiendo presentar el formulario “Solicitud de Certificación del OEA” por cada tipo de operador.

El solicitante accede con su clave SOL al portal de la SUNAT, Operaciones en-línea, oficina virtual, e ingresa la información requerida en el formulario “Solicitud de Certificación del OEA” según anexo Nº 5.

El sistema informático genera un número de solicitud, el cual permite el seguimiento del procedimiento de certificación.

El solicitante tiene un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de ingresada la solicitud, para presentar la documentación sustentatoria señalada en el respectivo formulario, así como la declaración jurada del anexo 6 en la mesa de partes de la Sede Chucuito, dirigida a la DOEA; de no proporcionar la referida documentación dentro del plazo señalado, se considera como no presentada la solicitud.

En el caso de haberse solicitado la certificación por más de un tipo de operador, el solicitante presentará la documentación en forma conjunta, incluida la documentación específica que corresponda por cada tipo de certificación solicitada.

El formulario contiene una declaración de consentimiento para el intercambio de información proporcionada por el operador cuando obtenga la certificación como OEA, con otros países en virtud a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, con el único propósito de su implementación y el otorgamiento de facilidades en mérito a los mismos. Se excluye la información considerada reserva tributaria y otras restricciones conforme a la legislación nacional.

El operador puede solicitar asistencia por parte del personal de la Administración Aduanera para el llenado del formulario.

* 1. **De la verificación y validación de la documentación sustentatoria**

El personal designado de la DOEA verifica la documentación sustentatoria presentada y de ser conforme, coordinará con el representante del operador para fijar fecha y hora de la visita de validación en el local o locales del solicitante declarados en el RUC, donde se realice operaciones inherentes a la seguridad de la cadena logística del comercio internacional, y de acuerdo a un análisis y evaluación de riesgo, cursándose la correspondiente notificación.

De no encontrar conforme la documentación sustentatoria proporcionada, el personal designado realiza los requerimientos necesarios, otorgando un plazo para su cumplimiento.

El personal designado realiza la visita de validación en el local o locales declarados, con el fin de comprobar las medidas implementadas para el cumplimiento de los requisitos establecidos así como la concordancia con la documentación sustentatoria proporcionada, y de ser necesario requerirá información u otras acciones adicionales.

La visita de validación puede efectuarse durante los días que se considere necesario, una vez culminada se levanta el Acta(s) de Visita correspondiente.

El solicitante debe brindar las facilidades necesarias y permitir el acceso a los procedimientos, procesos, documentos, archivos, información, recintos, infraestructura u otros.

* 1. **Evaluación de la solicitud y del cumplimiento de las condiciones de certificación como OEA**

El personal designado realiza la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones de certificación conforme a los requisitos contenidos en el presente procedimiento, teniendo en cuenta la documentación sustentatoria presentada, la recabada en las visitas de validación, entre otra documentación o información remitida por otras dependencias de la SUNAT o instituciones públicas o privadas.

En el caso de haberse solicitado la certificación para más de un tipo de operador, la evaluación de los requisitos comunes se realizará en forma conjunta.

De encontrar conforme la documentación y de cumplirse con todos los requisitos, se emite informe y mediante resolución, dentro del plazo de certificación de noventa (90) días hábiles previsto en el artículo 8° del Reglamento OEA, se otorga la certificación como OEA

La DOEA puede extender el plazo señalado en el párrafo anterior hasta un máximo de treinta (30) días hábiles adicionales conforme al artículo 8° del Reglamento OEA; dentro de este plazo, se pueden realizar acciones complementarias relacionadas a la validación de requisitos.

Si se determina observaciones al cumplimiento de los requisitos, el personal designado notifica al solicitante a efectos de la subsanación correspondiente dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la notificación respectiva, sin que ello suspenda el plazo de evaluación.

De considerarse necesario, el personal designado fija fecha y hora para la realización de visitas adicionales de validación, de ser subsanadas las observaciones, se emite informe y mediante la resolución respectiva que se otorga la condición de OEA.

En caso que el solicitante no subsane las observaciones dentro del plazo otorgado, el personal designado emite un informe y mediante Resolución se declara la denegatoria de la solicitud de certificación.

* 1. **Del Desistimiento de la solicitud de certificación como OEA**

En caso que el solicitante lo estime conveniente, puede comunicar por escrito ante la DOEA, su intención de no continuar con los trámites para obtener la certificación como OEA, en tal caso el personal designado no proseguirá con las gestiones pendientes y dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la citada comunicación se emitirá la resolución que resuelve el desistimiento.

**B.3 DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA O MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN COMO OEA**

1. **De las Acciones de Control para verificar el mantenimiento de las condiciones de certificación OEA**

Con el fin de garantizar que el OEA mantenga el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, la DOEA dispone, una (1) vez al año como mínimo, la realización de acciones de control mediante verificaciones en gabinete, visitas periódicas, entre otros mecanismos que considere pertinentes, para lo cual, previa coordinación, notifica al OEA señalando fecha y hora de las visitas a realizar.

Para la realización de las acciones de control la DOEA determinará el alcance de la revisión, la que podrá comprender una verificación integral o parcial de las condiciones y requisitos de certificación, de acuerdo a la evaluación de riesgos que realice.

El OEA presentará a la DOEA una (1) vez al año el formulario de autoevaluación simplificado del anexo 04.

Asimismo, en los casos que el OEA se fusione con otros operadores no certificados como OEA, debe comunicar dicha situación a la DOEA dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al registro de la fusión ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

1. **De los resultados de la evaluación periódica o de mantenimiento**

El resultado de la evaluación periódica o de mantenimiento puede ser:

1. Conforme: En caso no se evidencie incumplimiento alguno de las condiciones y requisitos de la certificación.
2. Con observaciones: En caso se detecte observaciones subsanables al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación.
3. No conformidad: En caso se detecte incumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación.

En el supuesto b), la DOEA notifica al OEA la observación advertida, así como las recomendaciones o acciones requeridas, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su realización. Vencido este plazo sin que el OEA comunique el cumplimiento de lo requerido se procede al inicio del procedimiento de suspensión y revocación.

En el supuesto c) corresponde el inicio del procedimiento de suspensión y revocación.

**B.4 DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN COMO OEA**

* + 1. **Del trámite de** **la suspensión a solicitud de parte**

Conforme a lo previsto en el numeral 5) del artículo 11° del Reglamento OEA, el OEA puede solicitar la suspensión de su certificación, hasta por un plazo máximo de seis (06) meses, prorrogables en casos debidamente justificados. En la solicitud el OEA debe indicar los motivos y el plazo de la suspensión, adjuntando los documentos e información necesarios que acrediten lo solicitado.

La Administración Aduanera puede declarar procedente la solicitud mediante resolución, señalando el plazo de la suspensión, sin perjuicio de tomar las acciones de control pertinente que se deriven del análisis efectuado. La citada resolución debe ser emitida dentro del plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud de suspensión.

* + 1. **Del trámite de** **la suspensión de oficio**

La suspensión de oficio de la certificación se produce con la notificación de la Resolución que suspende al operador como OEA por incurrir en una o más causales de suspensión de los numerales 1 al 4 del artículo 11° del Reglamento OEA.

El operador puede presentar los descargos correspondientes, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles para las causales de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11° del Reglamento OEA y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles para la causal del numeral 4 del artículo 11° del Reglamento OEA, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de suspensión.

De ser conforme, al haberse subsanado o justificado las observaciones a satisfacción de la Administración Aduanera, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos, mediante Resolución se deja sin efecto la suspensión; caso contrario, se procede a la cancelación de la certificación conforme a la causal prevista en el inciso 1) del artículo 12° del Reglamento OEA.

* + 1. **Del trámite de** **la cancelación a solicitud de parte**

Conforme a lo previsto en el inciso 3) del artículo 12° del Reglamento OEA, el OEA puede solicitar la cancelación de la certificación, señalando los motivos, y de corresponder adjuntando los documentos o información necesarios que acreditan lo solicitado.

La Administración Aduanera resuelve declarar procedente la solicitud mediante resolución, la misma que debe ser emitida dentro del plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la presentación de la solicitud de cancelación.

* + 1. **Del trámite de** **la cancelación de oficio**

La cancelación de oficio de la certificación como OEA se produce con la notificación al operador de la Resolución respectiva por incurrir en una o más causales de cancelación de los numerales 1 y 2 del artículo 12° del Reglamento OEA.

**VII. FLUJOGRAMA**

Véase Anexo N° 8

**VIII. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS**

* No aplica

**IX. REGISTROS**

Registro de Solicitudes de Certificación OEA.

Registro de Resoluciones de Otorgamiento de Certificación OEA

Registro de Certificaciones OEA suspendidas o revocadas.

Registro de Operadores Inhabilitados para solicitar la certificación.

**X.  VIGENCIA**

A partir del día siguiente de su publicación.

**XI. ANEXOS:**

[Anexo Nº 1](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/fiscalizacion/procGeneral/inpcfa-pg.13/anexos/Anexo1-INPCFA-PG13.doc)

**Facilidades a otorgar al Operador Económico Autorizado según tipo de operador**

[Anexo Nº 2](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/fiscalizacion/procGeneral/inpcfa-pg.13/anexos/Anexo2-INPCFA-PG13.doc)

**Infracciones consideradas para la evaluación del cumplimiento del requisito previsto en el inciso g), numeral 1, acápite A.2, de la sección A del presente procedimiento**

[Anexo Nº 3](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/fiscalizacion/procGeneral/inpcfa-pg.13/anexos/Anexo3-INPCFA-PG13.doc)

**Formulario de Autoevaluación General**

[Anexo Nº 4](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/fiscalizacion/procGeneral/inpcfa-pg.13/anexos/Anexo4-INPCFA-PG13.doc)

**Formulario de Autoevaluación Simplificado**

[Anexo Nº 5](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/fiscalizacion/procGeneral/inpcfa-pg.13/anexos/Anexo4-INPCFA-PG13.doc)

**Formulario Virtual de Solicitud de Certificación OEA.**

[Anexo Nº 6](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/fiscalizacion/procGeneral/inpcfa-pg.13/anexos/Anexo4-INPCFA-PG13.doc)

**Requisitos de Seguridad**